



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3°, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY – BOGOTÁ

Expediente No. 2014-0380

Bogotá D.C., Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Asunto: abre a pruebas

Con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, y teniendo en cuenta el estado en que se encuentra el Juzgado **DISPONE:**

1°.- AVOCAR el conocimiento de la presente acción ordinaria.

2°.-ABRIR a pruebas el presente proceso:

2.1° Parte demandante: Finagro

2.1.2° Documentales: las aportadas en la demanda y su sustitución (fls 2 a 355, 394 a 397 C-1).

2.1.3° Oficios: a la sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., Fiduagraria para que remita dentro de los 10 días siguientes al recibido del oficio y a costa del interesado y con destino a este proceso certificación donde indique la siguiente información relacionada con el encargo fiduciario de administración y pagos relacionados con el número de contrato FID-025-2011 celebrado el 15 de diciembre de 2011 con la Asociación De Tierras De Pequeña Escala Aposentos – Salinatas “Asoaposalt”: **1** Qué valores fueron entregados a la Asociación De Tierras De Pequeña Escala Aposentos –Salinatas “Asoaposalt” **2.** Cuál fue el saldo el saldo de la cuenta relacionada con

el encargo fiduciario antes descrito con corte al 30 de septiembre de 2012 y **3.** Qué valor fue reintegrado a Finagro cuando finalizó el encargo fiduciario mencionado.

2.1.4° Testimoniales: se decreta los testimonios técnicos de los señores **JUAN PATRICIO MOLINA, MILTON FERNANDO HIGUERA, JAIME LEMOINE y CARLOS BETANCOURT ARIAS**, para que depongán sobre los hechos que le consten de la demanda. El demandante deberá procurar la asistencia de los testigos, so pena de declarar desierta la prueba.

2.1.5° Interrogatorio de parte: cítese a los representantes legales de la Previsora Compañía de Seguros y Asoaposali.

2.2° Parte demandada: La Previsora Compañía de Seguros.

2.2.1° Documentales: las aportadas en la contestación de la demanda (fls. 450 a 482 C-2).

2.2.2° Interrogatorio de parte: cítese a los representantes legales de Asoaposali y a la Unión Temporal Hidráulica, Infraestructura y Energía.

2.2.3° Exhibición de documentos: se ordena a Finagro y Asoaposali exhibir y aportar dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este proveído los documentos que solicitados a folio 506.

2.2.3.1° Se **niega** la prueba respecto de la Unión Temporal Hidráulica, Infraestructura y Energía en tanto fue vinculada como llamado en garantía y no como parte.

2.1.3° Oficios: a la Gobernación de Boyacá, Contraloría General de la Republica –Gerencia Departamental de Boyacá y a la Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.-Fiduagraria para que remitan dentro de los 10 días siguientes al recibido del oficio y a costa del interesado y con destino a este proceso la información solicitada a folio 508.

2.1.4° Dictamen pericial: Se decreta el dictamen pericial bajo el amparo del artículo 226 del Código General del Proceso, el cual deberá ser allegado dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia so pena de tener desistida la prueba.

2.1.5° Testimoniales: se decreta los testimonios los señores **YEBRARIL BARRERA CORREA, GLORIA ELSY DÍAZ MARTINEZ, BENJAMÍN RODRÍGUEZ PEDRAZA Y YEISON FERNEY PATINÑO ANAYA** para que depongan sobre los hechos que le consten de la demanda. El despacho limita la prueba a las personas enunciadas sin perjuicio de que se decreten los demás testigos si así lo considera el despacho. El demandado deberá procurar la asistencia de los testigos, so pena de declarar desierta la prueba (subrayado intencional).

2.3° Partes demandada: Asoaposali.

2.3.1° Documentales: las aportadas en contestación (fls.512 a 695).

2.3.2° Oficios: a la Madr, Gerencia Departamental de la Contraloría General de la República –Departamento de Boyacá, Territorial Boyacá del Incoder y a la Interventoría de la Universidad Nacional de Colombia para que remitan dentro de los 10 días siguientes al recibido del oficio y a costa del interesado y con destino a este proceso la información solicitada a folios 723 a 724.

2.3.2.1° Se **niega** respecto de la Liberty Seguros en tanto aparece relacionada en los hechos en que cimenta el presunto incumplimiento de las demandas.

2.3.3° Testimoniales: se decreta los testimonios los señores **JOSE ANTONIO BENITEZ ORTIZ, JEISON PATIÑO ANYA MARCO ANTONIO SARMIENTO OTALORA y JOSE MANUEL ROJAS CALDERON** para que depongan sobre los hechos que le consten de la demanda. El despacho limita la prueba a las personas enunciadas sin perjuicio de que se decreten los demás testigos si así lo considera el

despacho. El demandado deberá procurar la asistencia de los testigos, so pena de declarar desierta la prueba (subrayado intencional).

2.3.4° Inspección judicial: se **niega** por improcedente.

2.3.5° Dictamen pericial: Se decreta el dictamen pericial bajo el amparo del artículo 226 del Código General del Proceso, el cual deberá ser allegado dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia so pena de tener desistida la prueba.

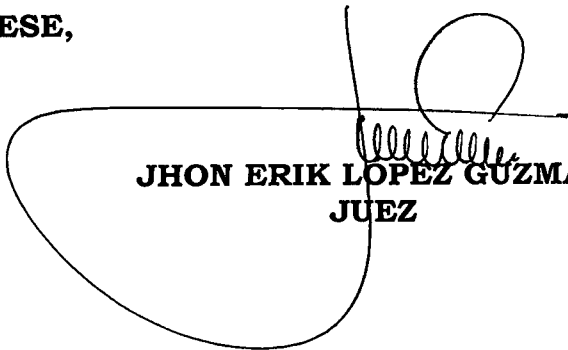
2.4. Llamado en garantía: Unión Temporal Hidráulica, Infraestructura y Energía **no** solicito pruebas.

3. Se acepta la excusa presentada por la apoderada de la Previsora Compañía de Seguros S.A., (fls.764 a 765).

4. Señalar fecha la hora de las **9:30 A.M.** del día **30** del mes de **septiembre** del año **2020** para efectos de llevar a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., de manera virtual a través del canal digital Microsoft Teams, cuyo link se enviará con anticipación.

Por consiguiente, se requiere a los apoderados de las partes para que a la brevedad de las circunstancias, actualicen si no lo han hecho, los datos de contacto necesarios para garantizar el derecho de defensa y contradicción¹.

NOTIFIQUESE,



JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

dvd

¹ J406cto@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO CIVL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 015 en
el día de hoy 18 AGO 2020.


LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS
Secretaria